



AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA MUNICIPAL DE INFORMÁTICA

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1.-

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Prestación del Servicio de Escuela Municipal de Informática que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por la precitada Ley 39 de 1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.-

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de Escuela Municipal de Informática de esta localidad.

III. SUJETO PASIVO.

Artículo 3.-

Están obligados al pago de la tasa los beneficiarios de los servicios prestados en la Escuela Municipal de Informática y en su defecto las personas físicas que ostenten la patria potestad, tutela o custodia o las personas físicas o jurídicas obligadas civilmente a prestarles alimentos.

IV. CUANTÍA.

Artículo 4.-

Matrícula: Gratuita.
Cuota mensual: 18,03 €

Bonificación: Cuota para unidades familiares con 2 o más alumnos 15,03 €/alumno.

V. DEVENGO.

Artículo 5.-

1. La obligación de pago de la tasa reguladora de esta Ordenanza nace desde que se solicita la prestación del servicio.
Los obligados al pago harán efectivo el importe de la tasa dentro de los cinco primeros días de cada mes.
2. No se abonará el precio que corresponda en los meses en que la Escuela permanezca cerrada. Si por motivos diversos la Escuela permaneciera cerrada un número de días hábiles inferior a la mitad de los del mes, se abonará el precio correspondiente al mes completo. Si permaneciera cerrada por un número de días hábiles superior a la mitad de los del mes, no se abonará la tarifa correspondiente a ese mes.
La no asistencia durante un período determinado no supone reducción alguna, ni exención de la tarifa, mientras no se formalice la baja correspondiente.
3. Se entenderá como renuncia la negativa a abonar la cuota mensual fijada así como el impago de la misma durante dos meses seguidos o acumulados a lo largo del curso, debiendo estar en cualquier caso al corriente de pago en el momento de solicitar la inscripción en otro curso o ciclo, o la repetición del realizado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza se entenderá en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo, comenzando a aplicarse y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.